

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.868/1982 · 1982

DECRETO-LEY 9868/1982

Boletín Oficial, 6 de octubre de 1982 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9868/1982

DECRETO-LEY 9868/82

NOTA: Por ley 10409 se sustituye el artículo 2 de la ley 9663.

LA PLATA, 28 de setiembre de 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-320/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 2° de la Ley 9663 por el siguiente:

"Artículo 2.- Exímese del pago del impuesto inmobiliario hasta el año 1985 inclusive, a los inmuebles a que se hace referencia en el articulo anterior, con excepción de aquellos cuyas sentencias de usucapión se inscriban con anterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, el beneficio alcanzará hasta el año inclusive de la mencionada inscripción. En este supuesto el tributo deberá abonarse a partir del año siguiente al del acto de inscripción.-

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9868/1982. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).